



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIA MV S.A.S. NIT 900.192.700-5
DEMANDADO: OMAIRA PEÑARANDA DIAZ CC N° 36.458.325 ALIRIO BASTOS FUENTES CC N° 12.457.889
RADICADO: 13001-41-89-005-2020-00250-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandante presenta constancias de notificación. Sírvase proveer.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. Febrero veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que sería esta la oportunidad para tener por notificada a la parte demandada, de conformidad con las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, no obstante, de la revisión del expediente, se avista que la misma no se ajusta a las directrices establecidas en el Decreto 806/2020, cuyo artículo 08 establece que:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Lo anterior teniendo en cuenta de que, si bien, la parte demandante procedió de conformidad con lo establecido en el Decreto 806/2020, **es del caso señalar que omitió advertir a la parte demandada que su contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, incluyendo este en el escrito de citación.**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Revisadas las constancias aportadas, se evidencia que no contiene dicha advertencia; **La citación aportada en el presente proceso, NO CONTIENE LA INFORMACION DEL CORREO DEL DESPACHO, A DONDE LA PARTE DEMANDADA DEBE REMITIR SUS ESCRITOS. Se le recuerda al togado que, no basta con transcribir el artículo del decreto en el escrito de citación, SE DEBE ADEMÁS, INCLUIR LA ADVERTENCIA DE CUANDO SE ENTIENDE POR SURTIDA LA NOTIFICACION, Y DONDE SE DEBEN ENVIAR LA CONTESTACION Y DEMAS ESCRITOS QUE EL DEMANDADO CONSIDERE HACER VALER. Sin dicha advertencia, la persona notificada no tiene forma de ejercer su derecho de defensa.**

De otro lado, se observa en los anexos adjuntos, un escrito de citación que sí contiene el correo del despacho, pero dicha constancia corresponde a un proceso que cursa en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, la cual no puede tenerse en cuenta dentro del asunto que ocupa nuestra atención.

Con lo anterior se concluye, que la notificación efectuada incumple lo preceptuado en el artículo arriba citado, razón por la que deplora el despacho en no tener por notificada a la parte demandada, previo a ello, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, la notificación debidamente practicada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, la notificación debidamente practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISINA FERNANDA ROCA
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **N° 010**

DE FECHA: **23-02-2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.
SECRETARIO